

**SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS
CHILE**

REF: APRUEBA REGLAMENTOS INTERNOS
Y SOLICITUDES DE INVERSIÓN DE
FONDOS MUTUOS QUE SEÑALA.

SANTIAGO, 30 SEP 2002

RESOLUCIÓN EX. Nº 407

VISTOS:

1) La solicitud formulada por la sociedad anónima denominada, **“PRINCIPAL TANNER ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS S.A.”**.

2) Lo dispuesto en los artículos 5º y 8º del Decreto Ley Nº 1.328, de 1976, artículos 1º y 4º del Decreto Supremo de Hacienda Nº 249, de 1982 y artículos 226 y 230 de la Ley 18.045, de 1981;

RESUELVO:

I.- Se aprueban los Reglamentos Internos de los fondos mutuos denominados **“FONDO MUTUO PRINCIPAL TANNER LIFETIME 2010”**, **“FONDO MUTUO PRINCIPAL TANNER LIFETIME 2020”** y **“FONDO MUTUO PRINCIPAL TANNER LIFETIME 2030”**, que serán administrados por la sociedad precedentemente singularizada.

2.- Apruébase formato de solicitud de inversión única para las cuotas Serie A de los fondos antes señalados.

3.- Apruébase formato de solicitud de inversión única para las cuotas Serie B y C de fondos antes señalados.

Los fondos aprobados no podrán entrar en funcionamiento mientras no se acredite previamente el cumplimiento por parte de la sociedad administradora a lo dispuesto en el artículo 226 de la Ley Nº 18.045.

Un ejemplar de cada uno de los textos aprobados, se archivará conjuntamente con la presente Resolución y se entenderá formar parte integrante de ella.

Anótese, comuníquese y archívese.


ALVARO CLARKE DE LA CERDA
SUPERINTENDENTE

Principal®

Vida Chile

Principal Compañía de Seguros de Vida Chile S.A. ^{CM}



Santiago, agosto 30 de 2002

Señores
Superintendencia de Valores y Seguros
Presente

SAB - 2002443

De nuestra consideración,

De acuerdo a lo requerido en Oficio Ordinario N° 06134 de fecha 2 1.08.2002, hemos subsanado las observaciones formuladas en dicho Oficio y enviamos a ustedes la totalidad de los Reglamentos Internos que incluyen las cláusulas que fueron modificadas con ese fin.

Adicionalmente, adjuntamos la solicitud de inversión de los fondos mutuos Principal Tanner Lifetime 2010, Principal Tanner Lifetime 2020 y Principal Tanner Lifetime 2030 para las series B y C.

La documentación arriba indicada la enviamos en triplicado y debidamente firmada.

De conformidad a lo dispuesto en la Circular N°1579 y considerando que hemos **definido** "cierre de operaciones del fondo" como el cierre del horario bancario, les comunicamos que el horario bancario al que hacen referencia estos reglamentos internos es el horario bancario obligatorio.

Sin otro particular, les saluda atentamente,

Handwritten notes:
Ate R. Munch
20/08/02
5/09/02

Ricardo Fischer Abeliuk
Gerente General

RFA/mav



Handwritten notes:
200202001530 -
RAO
2023
4-9

Código: 35 - 1 - 150 Printer

Principal

TANNER

C.F.P.

CM

Santiago, 18 de julio de 2002

Señor
Alvaro Clarke de la Cerda
Superintendente de Valores y Seguros
Presente



De nuestra consideración:

Por la presente enviamos para su aprobación Reglamento Interno y Solicitud de Inversión de los fondos mutuos Principal Tanner LifeTime 2010, Principal Tanner LifeTime 2020 y Principal Tanner LifeTime 2030, todos administrados por Principal Tanner Administradora General de Fondos S.A..

También se presenta el formulario de Selección de Alternativas de Ahorro Previsional Voluntario Ley N°1 9.768.

Adjuntamos tres copias debidamente firmadas de cada uno de los Reglamentos Internos y Solicitudes de Inversión.

Sin otro particular, saluda atentamente a usted,

*Supreso v.º
SAG
2002 443
22-7-02.*

23/2.

RICARDO FISCHER ABELIUK
Gerente General

19 JUL 2002

Cód.: 71-1-714 Lagos & Asociados Ltda.

REGLAMENTO INTERNO FONDO MUTUO PRINCIPAL TANNER LIFETIME 2010

ARTICULO PRIMERO: PRINCIPAL TANNER Administradora General de Fondos S.A., en adelante "PRINCIPAL TANNER" es una sociedad anónima cuyo objeto exclusivo le permite administrar fondos mutuos conforme a las normas del Decreto Ley N°1,328 de 1976, el Decreto de Hacienda N°249 de 1982, sus respectivas modificaciones, la legislación complementaria y las instrucciones de la Superintendencia de Valores y Seguros.

La existencia de la sociedad fue autorizada por Decreto Supremo N°13.421 de fecha 28 de Julio de 1961 emanado del Ministerio de Hacienda. Por Resolución N°179, de fecha 04 de abril de 2002, la Superintendencia de Valores y Seguros aprobó su transformación de Administradora de Fondos Mutuos en Administradora General de Fondos, de acuerdo al Título XXVII, de la Ley N°18.045.

ARTICULO SEGUNDO: PRINCIPAL TANNER ha organizado un fondo mutuo denominado FONDO MUTUO PRINCIPAL TANNER LIFETIME 2010 el que cuenta con la aprobación de la Superintendencia de Valores y Seguros, y se rige por las disposiciones del presente reglamento y las contenidas en la legislación citada en el artículo anterior.

ARTICULO TERCERO: Este Fondo Mutuo es un patrimonio integrado por los aportes de personas naturales y jurídicas para su inversión en valores de oferta pública y bienes que la ley permita, y es administrado por PRINCIPAL TANNER, por cuenta y riesgo de los partícipes o aportantes. De acuerdo a las normas de la Superintendencia de Valores y Seguros FONDO MUTUO PRINCIPAL TANNER LIFETIME 2010 se define como Fondo Mutuo Mixto Extranjero con Derivados y cuya inversión en instrumentos de capitalización tendrá un mínimo de 15% y un máximo de 65%.

El presente reglamento regirá las relaciones del Fondo Mutuo con los partícipes y con PRINCIPAL TANNER, entendiéndose incorporado en todos los contratos que PRINCIPAL TANNER celebre con ellos.

ARTICULO CUARTO: Todas las inversiones realizadas con el patrimonio del Fondo Mutuo se registrarán a su nombre o a nombre de las instituciones que autorice la ley, cumpliendo los requisitos que ésta disponga.

ARTICULO QUINTO: Este Fondo Mutuo contempla la existencia de tres series de cuotas, las cuotas de la Serie A, de la Serie B y de la Serie C. Cada aporte que realice un partícipe se representará por cuotas de alguna de las tres series arriba indicadas, siendo todas las cuotas de cada serie, de igual valor y características.

Las características de cada una de las series de cuotas son las siguientes:

1. Cuotas de la Serie A:

- a) Para suscribirlas es necesario que los recursos invertidos no sean de aquellos destinados a constituir un plan de ahorro previsional voluntario, en conformidad a lo dispuesto en el D.L. N°3.500.
- b) La remuneración es la establecida en la letra a) de la cláusula decimoctava de este reglamento.
- c) La suscripción dará derecho a Principal Tanner a la comisión de colocación establecida en la letra a) de la cláusula séptima de este Reglamento, sin perjuicio de que opere el mecanismo de exención al cobro de comisión de colocación diferida al rescate establecido en los párrafos finales de la misma cláusula.
- d) El valor inicial de la cuota es \$1.000 (mil pesos).

2. Cuotas de la Serie B:

- a) Para suscribirlas es necesario que los recursos invertidos sean de aquellos destinados a constituir un plan de ahorro previsional voluntario, en conformidad a lo dispuesto en el D.L. N°3.500.
- b) La remuneración es la establecida en la letra b) de la cláusula decimoctava de este reglamento.
- c) Podrán suscribirlas todos los partícipes cuyo monto de la inversión sumado al valor total de las cuotas serie B, sea inferior a \$ 30.000.000, cualquiera sea el origen de los recursos, salvo que se trate de un sistema de aporte "Sistemático" superior a 10 Unidades de Fomento, en cuyo caso éste pertenecerá a la Serie C.
- d) La suscripción dará derecho a Principal Tanner a la comisión de colocación establecida en la letra b) de la cláusula séptima de este Reglamento, sin perjuicio de que opere el mecanismo de exención al cobro de comisión de colocación diferida al rescate establecido en los párrafos finales de la misma cláusula.
- e) El valor inicial de la cuota es \$1.000 (mil pesos).

3. Cuotas de la Serie C:

- a) Para suscribirlas es necesario que los recursos invertidos sean de aquellos destinados a constituir un plan de ahorro previsional voluntario, en conformidad a lo dispuesto en el D.L. N°3.500.
- b) La remuneración es la establecida en la letra c) de la cláusula decimoctava de este reglamento
- c) Corresponderán a las cuotas que suscriban todos los partícipes cuyo monto de la inversión sumado al valor total de las cuotas serie B o C, sea igual o mayor a \$ 30.000.000, cualquiera sea el origen de los recursos, y a las cuotas que se suscriban mediante el sistema de aporte "Sistemático" superior a 10 Unidades de Fomento.

En todo caso, todo partícipe que tenga alguna inversión en cuotas de la serie C podrá suscribir cuotas adicionales en dicha serie

- d) La suscripción dará derecho a Principal Tanner a la comisión de colocación establecida en la letra c) de la cláusula séptima de este Reglamento, sin perjuicio de que opere el mecanismo de exención al cobro de comisión de colocación diferida al rescate establecido en los párrafos finales de la misma cláusula.



- e) El valor inicial de la cuota es \$1 .000 (mil pesos)

Para todos los efectos, se entenderá por ahorro "Sistemático", aquél que se realice mediante algún sistema de pago automático y de plazo indefinido, individualizado en la Solicitud de Inversión del fondo, como es el caso del descuento por planilla; el cargo en cuenta corriente bancaria o el cargo en tarjeta de crédito, por ejemplo.

ARTICULO SEXTO: La calidad de partícipe o aportante se adquiere:

- a) Por suscripción de cuotas;
- b) Por adquisición de cuotas; y
- c) Por sucesión por causa de muerte o por adjudicación de las cuotas que se poseían en comunidad.

En el caso de la letra a), la calidad de partícipe se adquiere en el momento que PRINCIPAL TANNER recibe el aporte del inversionista, en dinero efectivo en moneda nacional o vale vista bancario, ya sea directamente o por medio de un Agente Colocador.

Sin perjuicio de lo anterior, PRINCIPAL TANNER podrá aceptar cheques de bancos establecidos en el país en pago de la suscripción de cuotas, pero en tal caso la calidad de partícipe se adquirirá cuando su valor sea percibido por PRINCIPAL TANNER de parte del banco librado. Para tales efectos PRINCIPAL TANNER se obliga a presentarlo a cobro tan pronto la hora de su recepción lo permita, aplicándose las normas pertinentes del Decreto Supremo de Hacienda N°249 de 1982.

En el caso de la letra b), la calidad de partícipe se adquiere mediante la transferencia de cuotas o aportes de participación. La transferencia se entenderá realizada mediante la entrega del título o certificado en que consten las cuotas y la firma de un traspaso entre cedente y cesionario ante dos testigos mayores de 18 años, o bien, ante un Agente de Valores, Corredor de Bolsa o Notario Público.

Dicha transferencia no producirá efecto contra PRINCIPAL TANNER mientras ésta no haya tomado conocimiento de ella, ni contra terceros, mientras no se haya anotado en el registro de partícipes.

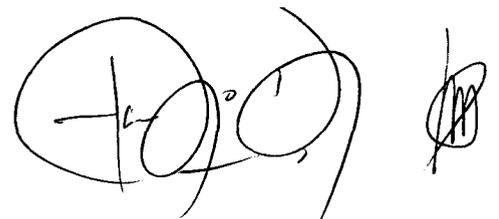
Sistema de aportes especiales:

Internet; Descuento por Planilla; Cargo en Cuenta Corriente o Cuenta de Tarjeta de Crédito.

- a) Internet

Podrán operar bajo esta modalidad todos los partícipes de algún fondo mutuo administrado por PRINCIPAL TANNER, para lo cual deberán previamente suscribir el "Contrato de suscripción y rescate de cuotas vía Red Internet". Dicho contrato lo facultará para efectuar aportes y rescates a través de Internet de acuerdo a las condiciones que se contemplan en el mismo y en este Reglamento Interno.

Esta modalidad sólo permite que los aportes realizados por el inversionista provengan del pago que éste recibe producto de un rescate de un fondo mutuo administrado por PRINCIPAL TANNER.



El modo de operara través de Internet es el siguiente:

a.1) Para acceder al servicio, el partícipe deberá utilizar su número de Rut y su clave secreta, proporcionada por PRINCIPAL TANNER. Esta clave es personal e intransferible, por lo que el partícipe asume todas las consecuencias de su divulgación, mal uso o uso indebido por terceros, liberando a PRINCIPAL TANNER de toda responsabilidad por tal efecto.

a.2) Deberá indicar el monto en pesos del aporte y el fondo mutuo a que se refiere este Reglamento Interno.

a.3) Se considerará como día y hora de la operación, aquella que conste en la base de datos del dispositivo electrónico utilizado

- Las solicitudes de inversión presentadas los días sábados, domingos y festivos o vísperas de festivo después del cierre del horario bancario, se entenderán efectuadas el día hábil bancario siguiente, antes del cierre de dicho horario.

a.4) Se adquirirá la calidad de aportante en el mismo momento en que se reciba el pago producto de un rescate de un fondo mutuo administrado por PRINCIPAL TANNER.

a.5) En caso de falla o interrupción del sistema, el partícipe podrá concurrir a las oficinas de PRINCIPAL TANNER o de alguno de sus Agentes Colocadores, a fin de efectuar personal y directamente el aporte.

a.6) A través de este medio, el partícipe tendrá a su disposición, entre otras, la siguiente información:

- Consulta de saldo y operaciones del fondo
- Consulta de cartera de inversiones del fondo
- Reglamento interno del fondo
- FECU (Ficha Estadística Codificada Uniforme) del fondo

a.7) El inversionista podrá poner término a esta modalidad de aporte en cualquier momento, dando aviso escrito a PRINCIPAL TANNER.

b) Descuento por Planilla

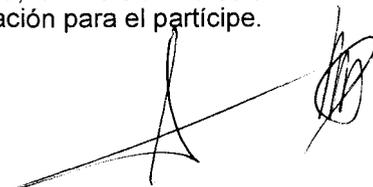
Consiste en una modalidad de suscripción y pago mensual de cuotas por un monto fijo, que será predeterminado en Unidades de Fomento o pesos. Para ello el inversionista deberá previamente autorizar a su empleador, para que descunte mensualmente de su remuneración dicho monto fijo y sea enterado al fondo mutuo, en efectivo, el día establecido en la autorización y en los casos que dicho día fuere no hábil, el día hábil bancario siguiente.

El inversionista debe completar la solicitud de inversión firmando en señal de autorización, el recuadro de Sistemas de Aportes Especiales con la opción de descuento por planilla. En dicho recuadro se consignará el monto del descuento, el periodo que durará el descuento y el nombre del empleador autorizado a efectuar el descuento.

El inversionista podrá poner término a esta modalidad de aportes en cualquier momento, dando aviso escrito al empleador con copia de éste a PRINCIPAL TANNER.

También se pondrá término a esta modalidad de aporte cuando el trabajador deje de prestar servicios al empleador que instruyó efectuar los descuentos mensuales.

En el evento que por cualquier motivo no se aplicare el Descuento por Planilla, la inversión no será efectuada y no generará responsabilidad para PRINCIPAL TANNER ni obligación para el partícipe.



c) Cargo en Cuenta Corriente o en Cuenta de Tarjeta de Crédito

Consiste en una modalidad de suscripción y pago mensual de cuotas por un monto fijo, que será predeterminado en Unidades de Fomento o pesos. Para ello el inversionista deberá previamente autorizar al Banco o a la Administradora de Tarjetas de Crédito mediante un mandato, para que cargue mensualmente en su Cuenta Corriente o Tarjeta de Crédito dicho monto fijo y sea enterado al fondo mutuo.

El inversionista debe completar la solicitud de inversión firmando en señal de autorización, el recuadro de Sistemas de Aportes Especiales con la opción de cargo en cuenta corriente o con la opción de cargo en cuenta de tarjeta de crédito, según sea el caso. En dicho recuadro se consignará el monto del cargo, el periodo de duración, día del cargo y el nombre del Banco o Administradora de Tarjetas de Crédito autorizado a efectuar los cargos.

En los casos que el día determinado para efectuar el cargo en cuenta corriente o en tarjeta de crédito fuere no hábil, éste se efectuará el día hábil inmediatamente posterior.

Se entenderá que el aporte al fondo mutuo se efectúa en la misma fecha en que el Banco o la Administradora de Tarjetas de Crédito entere, en efectivo, el monto fijo que el inversionista autorizó cargar en su Cuenta Corriente o Tarjeta de Crédito.

El inversionista podrá poner término a esta modalidad de aportes en cualquier momento, dando aviso escrito a su mandatario revocando la autorización de cargo, con copia de éste a PRINCIPAL TANNER.

También se pondrá término a esta modalidad de aporte cuando el mandatario instruya, por cierre de Cuenta Corriente o término de contrato en Tarjeta de Crédito.

En el evento que por cualquier motivo no se aplicare el Cargo en la Cuenta Corriente o Tarjeta de Crédito, según sea el caso, la inversión no será efectuada y no generará responsabilidad para PRINCIPAL TANNER ni obligación para el partícipe.

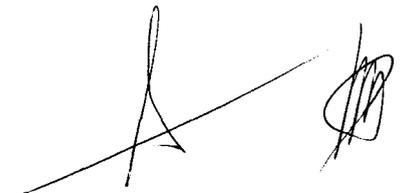
ARTICULO SEPTIMO: La suscripción de cuotas dará derecho a PRINCIPAL TANNER a una comisión máxima de colocación que dependerá de la serie a que pertenecen dichas cuotas.

- a) Si las cuotas suscritas son de la Serie A, dicha comisión será de hasta un 2%, I.V.A. incluido, la que se cobrará al momento del rescate, sobre el monto originalmente invertido, en función del plazo de permanencia del respectivo aporte, de acuerdo a la siguiente tabla:

Plazo de Permanencia	Comisión (IVA Incluido)
1 a 30 días	2,0%
31 a 90 días	1,0%
más de 90 días	0.0%

- b) Si las cuotas suscritas son de la Serie B, dicha comisión será de hasta un 4,0%, más I.V.A., la que se cobrará al momento del rescate, sobre el monto originalmente invertido, en función del plazo de permanencia del respectivo aporte, de acuerdo a la siguiente tabla:

Plazo de Permanencia	Comisión (más IVA)
1 a 365 días	4,0%
366 a 730 días	3,0%
731 a 1.095 días	2,0%
más de 1.095 días	1,0%



- b) Si las cuotas suscritas son de la Serie C, dicha comisión será de hasta un 3,0%, más I.V.A., la que se cobrará al momento del rescate, sobre el monto originalmente invertido, en función del plazo de permanencia del respectivo aporte, de acuerdo a la siguiente tabla:

Plazo de Permanencia	Comisión (más IVA)
1 a 365 días	3,0%
366 a 730 días	2,0%
más de 730 días	1,0%

Si el partícipe, con el producto del pago de un rescate proveniente de cuotas Serie B o C de este Fondo Mutuo, suscribe cuotas de cualquier Fondo Mutuo de Inversión en Instrumentos de Capitalización o cuotas Serie B o C de cualquier Fondo Mutuo distinto de aquellos, todos administrados por PRINCIPAL TANNER, la comisión de colocación diferida al rescate a que se refiere este artículo será de 0% sobre el monto del rescate que el partícipe destinó al pago de la suscripción de dichas cuotas. Sobre el monto restante del rescate, de existir, regirá la comisión de colocación de acuerdo a la tabla pertinente indicada en este artículo. Para este efecto se considerará que el pago por la suscripción de las cuotas indicadas proviene de un rescate de cuotas Serie B o C del FONDO MUTUO PRINCIPAL TANNER LIFETIME 2010.

A su vez, para efectos de la determinación del tiempo de permanencia de la inversión en este Fondo Mutuo, si el pago por la suscripción de cuotas proviene de un rescate de cualquier Fondo Mutuo de Inversión en Instrumentos de Capitalización o de cuotas Serie B o C de cualquier Fondo Mutuo distinto de aquellos, todos administrados por PRINCIPAL TANNER, las cuotas suscritas conservarán la antigüedad que tenían en el fondo de origen. Para este efecto se considerará que el pago por la suscripción de cuotas Serie B o C del FONDO MUTUO PRINCIPAL TANNER LIFETIME 2010 proviene de un rescate de las cuotas indicadas.

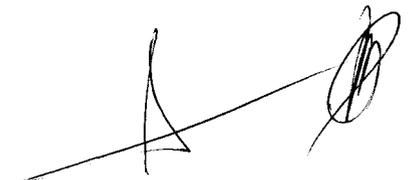
Para efectos del párrafo anterior, se define como "fondo de origen" a cualquier Fondo Mutuo de Inversión en Instrumentos de Capitalización o a cualquier Fondo Mutuo distinto de aquellos, siempre que las cuotas rescatadas hayan sido de las Series B o C, todos administrados por PRINCIPAL TANNER, desde donde proviene el rescate que origina el pago de la suscripción de cuotas.

Para todos los efectos se considerará que las inversiones de mayor antigüedad son las primeras en ser rescatadas.

ARTICULO OCTAVO: El monto total aportado, se convertirá en cuotas de la serie del Fondo Mutuo indicada en la respectiva Solicitud de Inversión, utilizando el valor de la cuota del mismo día de la recepción, si el aporte se efectuare antes del cierre del horario bancario, o el valor de la cuota del día siguiente al de la recepción, si éste se efectuare con posterioridad a dicho cierre.

ARTICULO NOVENO: PRINCIPAL TANNER llevará un registro de partícipes en el cual se inscribirá a los aportantes según la forma de ingreso, de la siguiente manera:

- a) Los aportantes por suscripción, a contar de la fecha en que la sociedad recibe el aporte del inversionista;
- b) Los partícipes por transferencia, desde que la sociedad tomó conocimiento de ella;
- c) Los partícipes por sucesión por causa de muerte, una vez que exhiban el testamento inscrito, si lo hubiere, la inscripción del pertinente auto de posesión efectiva y la aprobación del pago del impuesto de herencia o su exención según correspondiere; y
- d) Los partícipes por adjudicación, desde que exhiban los documentos particionales correspondientes.



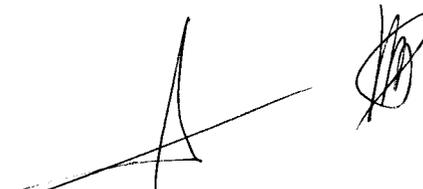
La inscripción del partícipe expresará las cuotas del Fondo que corresponden a su aporte, facultándolo para requerir periódicamente estados de saldos de su participación, sin perjuicio de otros derechos.

El gerente de PRINCIPAL TANNER, o quien este designe, llevará un registro especial en el que se anotarán las solicitudes de suscripción correlativamente por su orden de ingreso para cada serie, y además numerará y timbrará con fecha y hora cada petición.

ARTICULO DECIMO: FONDO MUTUO PRINCIPAL TANNER LIFETIME 2010 se define como Fondo Mutuo Mixto Extranjero con Derivados. Su Política de Inversión considera que invertirá sus activos en instrumentos de deuda de corto plazo, instrumentos de deuda de mediano y largo plazo y en instrumentos de capitalización emitidos tanto por emisores nacionales como extranjeros. En todo caso, la inversión en instrumentos de capitalización tendrá un mínimo de 15% y un máximo de 65%.

Sin perjuicio de lo anterior, las inversiones en este fondo mutuo se ajustarán a los siguientes límites:

1. INSTRUMENTOS	% Máximo del Activo del Fondo
1.1 INSTRUMENTOS DE DEUDA	85 %
1.1 .1 Emisores Nacionales	85 %
a) Instrumento emitidos o garantizados por el Estado o el Banco Central de Chile.	85 %
b) Instrumentos emitidos o garantizados por bancos e instituciones financieras nacionales.	85 %
c) Instrumentos inscritos en el Registro de Valores, emitidos por sociedades anónimas u otras entidades, registradas en el mismo Registro.	85 %
d) Títulos de deuda de securitización a que se refiere el Título XVIII de la Ley N°18.045.	85 %
e) Otros valores de oferta pública, de deuda, que autorice la Superintendencia de Valores y Seguros.	85 %
1 .1.2 Emisores Extranjeros	85 %
a) Valores emitidos o garantizados por el Estado de un país extranjero o por sus Bancos Centrales	85 %
b) Valores emitidos o garantizados por entidades bancarias extranjeras o internacionales que se transen habitualmente en los mercados locales o internacionales	85 %
c) Títulos de deuda de oferta pública, emitidos por sociedades o corporaciones extranjeras	85 %
d) Otros valores de oferta pública, de deuda, que autorice la Superintendencia de Valores y Seguros.	85 %



1.2. INSTRUMENTOS DE CAPITALIZACIÓN	65 %
1.2.1 Emisores Nacionales	65 %
a) Acciones emitidas por sociedades anónimas abiertas, que cumplan con las condiciones para ser consideradas de transacción bursátil.	65 %
b) Acciones de sociedades anónimas abiertas, de las referidas en el artículo 13, número 2, inciso segundo del Decreto Ley N°1,328 de 1976.	10 %
c) Opciones para suscribir acciones de pago, correspondiente a sociedades anónimas abiertas, que cumplen las condiciones para ser Consideradas de transacción bursátil	65 %
d) Cuotas de participación emitidas por fondos de inversión, de lo regulados por la Ley N°18.815 de 1989.	65 %
e) Opciones para suscribir cuotas de fondos de inversión, de los regulados por la Ley N°18.815 de 1989.	65 %
f) Otros valores de oferta pública, de capitalización, que autorice la Superintendencia de Valores y Seguros.	65 %
1.2.2 Emisores Extranjeros	65 %
a) Acciones de transacción bursátil, emitidas por sociedades o corporaciones extranjeras, o títulos representativos de éstas, tales como ADR.	65 %
b) Acciones emitidas por sociedades o corporaciones extranjeras o títulos representativos de éstas, tales como ADR, de las señaladas en el numeral 2.5, sección 2.- de la Circular N°1,217 de 1995.	10%
c) Cuotas de fondos de inversión abiertos, entendiendo por tales aquellos fondos de inversión constituidos en el extranjero, cuyas cuotas de participación sean rescatables.	65 %
d) Cuotas de fondos de inversión cerrados, entendiendo por tales aquellos fondos de inversión constituidos en el extranjero, cuyas cuotas de Participación no sean rescatables.	65 %
e) Otros valores de oferta pública, de capitalización, que autorice la Superintendencia de Valores y Seguros.	65 %

2. Países en que se podrán efectuar inversiones y monedas en las que se expresarán éstas, en la medida que cumplan con las condiciones, características y requisitos establecidos para ello por la Superintendencia de Valores y Seguros. No se consideran para estos efectos condiciones adicionales a las establecidas por la Superintendencia de Valores y Seguros.

PAIS	% Máximo del Activo del Fondo
Alemania	100%
Argentina	100 %
Australia	100%
Austria	100 %
Bélgica	100%
Bolivia	100 %
Brasil	100%
Canadá	100%
Checoslovaquia	100%
China	100%
Colombia	100%
Corea	100 %
Dinamarca	100 %
Ecuador	100%
Egipto	100%
España	100%
Estados Unidos de Norteamérica	100 %
Filipinas	100%
Finlandia	100%
Francia	100%
Grecia	100 %
Holanda	100%
Hong Kong	100%
Hungría	100 %
India	100 %
Indonesia	100 %
Irlanda	100 %
Israel	100%
Italia	100%
Japón	100%
Jordán	100%
Luxemburgo	100%
Malasia	100%
Marruecos	100%
México	100 %
Noruega	100 %
Nueva Zelandia	100 %
Pakistán	100%
Paraguay	100%
Perú	100%
Polonia	100%
Portugal	100 %
Reino Unido	100 %
Rusia	100%
Singapur	100 %
Sudáfrica	100 %
Suecia	100%
Suiza	100%
Tailandia	100%
Taiwan	100%
Turquía	100%
Uruguay	100%
Venezuela	100 %

Handwritten signature and initials in the bottom right corner of the page.

MONEDA	% Máximo del Activo del Fondo
Bath Tailandés	100 %
Bolívar Venezolano	100%
Boliviano	100 %
Chelín Austríaco	100 %
Corona Checa	100 %
Corona Danesa	100 %
Corona Noruega	100%
Corona Sueca	100 %
Dinar de Jordán	100%
Dirham Marroquí	100%
Dólar Australiano	100 %
Dólar Canadiense	100%
Dólar de Hong Kong	100%
Dólar de los EE. UU.	100%
Dólar de Singapur	100%
Dólar Neozelandés	100%
Dólar Taiwanes	100%
Dracma Griego	100%
Escudo Portugués	100 %
EURO	100%
Florín Holandés	100%
Florín Hungaro	100 %
Franco Belga	100%
Franco de Luxemburgo	100 %
Franco Francés	100%
Franco Suizo	100%
Guaraní Paraguayo	100%
Libra Egipcia	100%
Libra Esterlina	100 %
Libra Irlandesa	100 %
Lira Italiana	100%
Lira Turca	100%
Marco Alemán	100%
Marco Finés	100 %
Peseta Española	100 %
Peso Argentino	100 %
Peso Colombiano	100%
Peso Filipino	100%
Peso Mexicano	100%
Peso Uruguayo	100%
Rand Sudafricano	100%
Real Brasileño	100%
Renminbi Chino	100 %
Ringgit Malayo	100 %
Rublo Ruso	100 %
Rupia Indonesa	100 %
Rupia Pakistaní	100 %
Shekel Israelí	100%
Sol Peruano	100 %
Sucre Ecuatoriano	100 %
Won Koreano	100%
Yen Japonés	100%
Zloty Polaco	100 %

3. En este fondo mutuo se podrán mantener saldos disponibles en las monedas antes indicadas, para los efectos de realizar nuevas inversiones y solventar los gastos que ellas demanden, conforme al siguiente criterio:

- a) Hasta un 10% de su activo total, de manera permanente y;
- b) Hasta un 100% del exceso sobre el porcentaje indicado en a), por un plazo no superior a 30 días.

4. Política de inversión para instrumentos derivados nacionales y extranjeros.

Este fondo mutuo sólo considera realizar operaciones que involucren contratos de futuros y forwards sobre monedas extranjeras.

5. Este fondo mutuo no realizará operaciones de venta corta o préstamo de acciones de emisores nacionales y extranjeros.

6. Este fondo mutuo podrá invertir hasta el 100% de sus activos en valores emitidos por sociedades que no cuenten con el mecanismo de gobierno corporativo descrito en el artículo 50 bis de la Ley N°18.046, esto es, comités de directores.

7. Este fondo mutuo podrá invertir hasta el 100% de sus activos en valores emitidos por sociedades que se hayan acogido a las disposiciones contenidas en el Artículo décimo transitorio de la Ley N°19.705 publicada en el Diario Oficial de 20 de diciembre de 2000.

8. Este fondo mutuo podrá invertir hasta un 25% del valor de su activo en cuotas de un fondo de inversión extranjero, abierto o cerrado, cuyas cuotas estén aprobadas por la Comisión Clasificadora de Riesgo, conforme a sus procedimientos, para la inversión de los fondos de pensiones chilenos.

Las comisiones y/o remuneraciones que se deriven de la inversión de los recursos del fondo mutuo en cuotas de fondos de inversión extranjeros, constituirán gastos atribuibles al fondo.

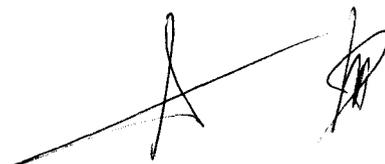
9. Política de Inversión General para Derivados en que se podrán efectuar inversiones en la medida que cumplan con las condiciones, características y requisitos establecidos para ello por la Superintendencia de Valores y Seguros, en la Norma de Carácter General N°71 y sus posteriores actualizaciones y/o modificaciones.

El total de los recursos de este fondo mutuo comprometido en márgenes, producto de las operaciones en contratos de futuros y forwards que mantengan vigentes, no podrá exceder el 15% del valor del activo del fondo mutuo. Cualquier exceso que se produzca sobre este porcentaje deberá ser regularizado al día siguiente de producido.

Limites Específicos para Derivados Sobre Monedas:

- a) La cantidad neta comprometida a vender de una determinada moneda en contratos de futuro y forward no podrá exceder el monto total de los activos del fondo mutuo expresados en esa moneda.
- b) La cantidad neta comprometida a comprar de una determinada moneda en contratos de futuro y forward, mas la inversión en esa moneda en la cartera contado, no podrá exceder el monto autorizado a invertir en esa moneda.

Los excesos sobre estos límites deberán regularizarse en un plazo máximo de 30 días, contado desde la fecha en que se produjo el exceso.



Para efectos de los límites anteriores se entenderá por:

- Cantidad neta comprometida a vender de una determinada moneda en contratos de futuro y forward, la diferencia positiva que resulta de restar a la cantidad de esa moneda vendida en futuros y forwards, la cantidad de la misma comprada en futuros y forwards. El neto anterior será realizado para los contratos cuyas fechas de vencimiento se encuentren dentro del mismo mes y año calendario y posean el mismo activo objeto.
- Cantidad neta comprometida a comprar de una determinada moneda en contratos de futuro y forward, la diferencia positiva que resulta de restar a la cantidad de esa moneda comprada en futuros y forwards, la cantidad de la misma vendida en futuros y forwards. El neto anterior será realizado para los contratos cuyas fechas de vencimiento se encuentren dentro del mismo mes y año calendario y posean el mismo activo objeto.
- Valor de la moneda, el valor que el fondo deba utilizar para valorizar las inversiones en su cartera contado, de la respectiva moneda.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: El partícipe autoriza desde ya a PRINCIPAL TANNER para administrar el patrimonio del Fondo Mutuo conforme a las normas referidas en el artículo anterior y para invertirlo en los correspondientes valores de oferta pública y bienes que la ley permita.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: Las cuotas de cada serie del Fondo Mutuo se valorizarán diariamente no asumiendo PRINCIPAL TANNER responsabilidad alguna por las fluctuaciones que se produzcan en su valor, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 2 inciso tercero del Decreto Supremo de Hacienda N°249 de 1982.

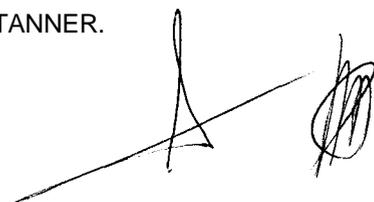
La valorización de los instrumentos que conforman la cartera de inversiones del FONDO MUTUO PRINCIPAL TANNER LIFE TIME 2010 se efectuará de acuerdo a lo establecido en el D.L. NY.328 de 1976, el D.S. de Hacienda N°249 de fecha 29 de Julio de 1982, sus respectivas modificaciones y a las disposiciones de la Superintendencia de Valores y Seguros.

ARTICULO DECIMO TERCERO: Todo partícipe tiene derecho en cualquier tiempo, a rescatar total o parcialmente sus cuotas del Fondo Mutuo. Los partícipes podrán convenir con PRINCIPAL TANNER planes de inversión donde se difiera el derecho a solicitar el rescate, en las condiciones que apruebe la Superintendencia de Valores y Seguros.

ARTICULO DECIMO CUARTO: Las solicitudes de rescate se dirigirán por escrito al Gerente General de PRINCIPAL TANNER y se presentarán en sus oficinas o en la de los agentes que hayan sido autorizados por PRINCIPAL TANNER para recibirlas. Recibida la solicitud se procederá a numerarla y registrarla con indicación del día y hora de su recepción en un registro especial en forma correlativa por su orden de ingreso para cada serie, para luego proceder a la liquidación de las cuotas del partícipe, efectuándose el cálculo según el valor de la cuota correspondiente al día de la recepción, si el aviso se recibiere antes del cierre del horario bancario. Si la presentación se efectúa con posterioridad al cierre del horario bancario, para liquidar el rescate se utilizará el valor que tenga la cuota el día siguiente de la fecha de recepción de la solicitud de rescate.

Las solicitudes de rescate además, podrán efectuarse mediante la utilización de Internet, para lo cual el partícipe deberá tener suscrito el "Contrato de Suscripción y Rescate de Cuotas vía Red Internet" referido en la letra a) del Sistema de aportes especiales del artículo sexto. Cuando a través de Internet se solicite un rescate total o parcial de cuotas, el pago de dicho rescate sólo podrá tener los siguientes destinos:

- Depósito en cuenta corriente bancaria del partícipe.
- Reinversión en otro u otros fondos mutuos administrados por PRINCIPAL TANNER.

Handwritten signature and initials in black ink, located at the bottom right of the page.

Lo anterior sin perjuicio de otros medios de pago que se habiliten en el futuro y que el partícipe expresamente indique.

Al solicitar el rescate vía Internet, el partícipe deberá seleccionar el destino del pago, y especificar si se trata de un rescate total o parcial, indicando en este último caso el monto en pesos o cuotas requerido.

Se tendrá por día y hora de la operación, aquella que conste en la base de datos del dispositivo electrónico utilizado.

- Las solicitudes de rescate presentadas los días sábados, domingos y festivos o vísperas de festivo después del cierre del horario bancario, se entenderán efectuadas el día hábil bancario siguiente, antes del cierre de dicho horario.

En caso de falla o interrupción del sistema, el partícipe podrá concurrir a las oficinas de PRINCIPAL TANNER o de alguno de sus Agentes Colocadores, a fin de efectuar personal y directamente el rescate.

ARTICULO DECIMO QUINTO: Podrán solicitarse rescates programados. Se entenderá que un rescate es programado cuando el partícipe ejerza su derecho en una fecha determinada, distinta a la fecha de presentación de la solicitud de rescate.

Para estos efectos el partícipe deberá suscribir la solicitud correspondiente, dando instrucciones precisas y claras de que dicha solicitud deberá cursarse por PRINCIPAL TANNER en una fecha distinta y determinada en ese momento por el partícipe. Para efectos de determinar el valor de la cuota a utilizar en la liquidación de un rescate programado, se entenderá que la recepción de la solicitud se efectúa al inicio del horario bancario del día predeterminado por el partícipe.

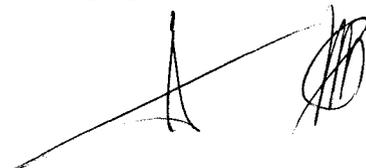
ARTICULO DECIMO SEXTO: El pago de los rescates se hará en dinero efectivo en moneda nacional dentro de un plazo no superior a diez días contados desde la fecha de presentación de la respectiva solicitud, o en caso de rescate programado, contados desde la fecha que se de curso a la solicitud correspondiente, todo lo anterior habida consideración de los casos de anomalías señalados en el Decreto Ley N°1.328 de 1976, en el Decreto Supremo de Hacienda N° 249 de 1982, sus respectivas modificaciones y en la legislación complementaria.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO: No se cargará al Fondo Mutuo ningún tipo de gastos, salvo lo indicado en el número 8 de la cláusula décima de este Reglamento, lo indicado en el segundo párrafo de este artículo y la remuneración de PRINCIPAL TANNER, señalada en el artículo siguiente de este Reglamento. El Fondo Mutuo, conforme a la normativa vigente, se regirá tributariamente por las leyes de los países en que invierta, entendiéndose que, si eventualmente debe pagar impuestos por las ganancias obtenidas producto de sus inversiones, éstos gravámenes serán de cargo del Fondo Mutuo y no de PRINCIPAL TANNER.

Este fondo mutuo podrá contraer obligaciones hasta un 20% de su patrimonio, con el fin exclusivo de pagar rescates de cuotas, siendo los gastos y costos relacionados con dichas obligaciones de cargo del fondo.

ARTICULO DECIMO OCTAVO: La remuneración de PRINCIPAL TANNER será la suma de:

- a) Un 3,5% anual más I.V.A. aplicado sobre el monto que resulte de deducir de la porción correspondiente a la Serie A, de los activos netos de pasivos, al día anterior, la porción de la Serie A sobre los pasivos comunes del fondo, los pasivos exclusivos de la Serie A (ambos del día de calculo) y los aportes efectuados en la Serie A antes del cierre del horario bancario, agregando los rescates de la Serie A efectuados antes de dicho cierre.



b) Un 1,7% anual más I.V.A. aplicado sobre el monto que resulte de deducir de la porción correspondiente a la Serie B, de los activos netos de pasivos, al día anterior, la porción de la Serie B sobre los pasivos comunes del fondo, los pasivos exclusivos de la Serie B (ambos del día de calculo) y los aportes efectuados en la Serie B antes del cierre del horario bancario, agregando los rescates de la Serie B efectuados antes de dicho cierre.

c) Un 1,5% anual más I.V.A. aplicado sobre el monto que resulte de deducir de la porción correspondiente a la Serie C, de los activos netos de pasivos, al día anterior, la porción de la Serie C sobre los pasivos comunes del fondo, los pasivos exclusivos de la Serie C (ambos del día de calculo) y los aportes efectuados en la Serie C antes del cierre del horario bancario, agregando los rescates de la Serie C efectuados antes de dicho cierre.

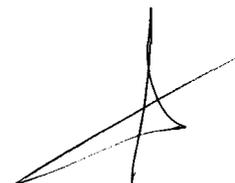
Se entenderá como "porción" a la proporción del patrimonio neto de cada serie sobre el total del patrimonio neto del fondo, ambos al día inmediatamente anterior a la fecha de calculo.

Para todas las series de cuotas la remuneración se devengará en forma diaria

ARTICULO DECIMO NOVENO: La colocación y/o rescate de cuotas del Fondo Mutuo podrá hacerse directamente por PRINCIPAL TANNER o por intermedio de Agentes Colocadores, quienes serán mandatarios de PRINCIPAL TANNER suficientemente facultados para representarla en todo lo relativo a la suscripción y pago de cuotas que, a través de ellos, efectúen los inversionistas.

ARTICULO VIGESIMO: El beneficio que la inversión en el Fondo Mutuo reportará a los partícipes será el incremento que se produzca en la cuota como consecuencia de las variaciones experimentadas por el patrimonio del Fondo. Por lo anterior, este Fondo no efectuará repartos de beneficios netos en dinero a los partícipes.

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: PRINCIPAL TANNER llevará un registro computacional de títulos con indicación de la respectiva serie, debiendo emitir, en caso de ser solicitado por el partícipe, el título representativo de las cuotas que éste posee. En tal caso dicho título deberá ser presentado al momento de ser rescatada la inversión.



FONDO MUTUO PRINCIPAL TANNER LIFETIME 2010 LIFETIME 2020 LIFETIME 2030

Cuotas Serie A

Señor
Gerente General
PRINCIPAL TANNER
Administradora General de Fondos S.A.
De mi Consideración:

Código de Operación	N°	Agente	N°	Cuenta	N°
			Hora	Fecha	

Por este acto hago entrega de la suma de \$. para ser invertida en el Fondo Mutuo en conformidad a las normas del reglamento de ese Fondo que declaro conocer y aceptar en su integridad.

El aporte pasará a ser parte del activo del referido Fondo, el cual será administrado libremente por la Sociedad Administradora e invertido conforme al reglamento del Fondo y a las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables a los Fondos Mutuos y a sus futuras modificaciones.

La sociedad deberá inscribir mi participación en el registro de partícipes que para el efecto lleva, dejando constancia de la cantidad de Cuotas de la Serie de que soy titular.

Declaro que he sido debidamente informado de lo siguiente:

- a) Que la suscripción de cuotas de la Serie A dará derecho a la Sociedad Administradora a una comisión máxima de colocación de un **2,0%**, IVA incluido, la que se cobrará al momento del rescate, sobre el monto originalmente invertido, en función del plazo de permanencia del respectivo aporte, de acuerdo a la siguiente tabla:

Plazo de Permanencia	Comisión (IVA incluido)
1 a 30 días	2,0%
31 a 90 días	1,0%
más de 90 días	0,0%

- b) Que la sociedad administradora de este Fondo Mutuo está deduciendo un porcentaje de **3,5%** anual, mas I.V.A., sobre el patrimonio neto del Fondo correspondiente a las cuotas de la Serie A, calculado de acuerdo al artículo decimoctavo del reglamento interno, el cual incluye mi participación, porcentaje que equivale a su remuneración anual.
- c) Que por la naturaleza de los Fondos Mutuos, éstos no pueden garantizar una determinada rentabilidad sobre mi inversión, rentabilidad que es esencialmente variable e indeterminada.
- d) Que por tener **títulos** que se valorizan de acuerdo a los precios de mercado (Instrumentos de Capitalización, Instrumentos de Deuda de Corto Plazo y de Mediano y Largo Plazo) el valor de dichos **títulos**, y eventualmente el de las cuotas del Fondo Mutuo, puede aumentar o disminuir como consecuencia de las fluctuaciones propias del mercado.
- e) Que tengo derecho a solicitar el rescate de mi inversión en cualquier momento, y que se me pagará en un plazo máximo de 10 días, salvo que expresamente y en este mismo acto acuerde diferir el derecho a solicitar el rescate por un plazo máximo de **.....días** / meses.
- f) Que se está cargando al fondo las comisiones **y/o** remuneraciones que se deriven de la inversión de los recursos del fondo mutuo en cuotas de fondos de inversión extranjeros, y que si eventualmente el Fondo Mutuo debe pagar impuestos por las ganancias obtenidas producto de sus inversiones en el exterior, estos gravámenes serán de cargo del mismo y que los gastos y costos relacionados con las obligaciones que **podiere** contraer el fondo para pagar rescates de cuotas serán de cargo del fondo.
- g) Asimismo, declaro que he tenido a la vista el reglamento interno vigente de este Fondo Mutuo, copia de la última FECU (Ficha Estadística Codificada Uniforme) con sus respectivas notas, entregada a la Superintendencia de Valores y Seguros, la composición de su cartera de inversiones con una antigüedad no mayor de dos **días** hábiles y que se me ha explicado claramente la política de inversiones del Fondo.

Que los agentes no pueden recibir dinero efectivo, cheques o vales vista bancarios a nombre de ellos por ningún concepto o motivo, y que el no cumplimiento de esta disposición libera de toda responsabilidad a la Sociedad Administradora de este Fondo Mutuo,

La siguiente leyenda sólo es válida si el partícipe firma en este recuadro:

"Instrumento o valor de ahorro acogido a la Letra A del Art. 57 bis de la Ley de la Renta, con derecho a rebajar impuestos al ahorrar y con la obligación de reintegrar impuestos cuando corresponda, por las cantidades retiradas por las cifras o saldos de ahorros netos negativos determinados".

Firma Partícipe

Firma Partícipe

Apellido Paterno	Apellido Materno	Nombre
Cédula de Identidad o RUT 1	Cédula de Identidad o RUT 2	Teléfono
Dirección o Casilla de Corren	Ciudad	

Sistemas de Aportes Especiales

Monto del Descuento o Cargo

\$ o UF.....

Período de Duración del Descuento o Cargo

Desde Hasta

Descuento por Planilla

Cargo en Cuenta Corriente

Cargo en Cuenta de Tarjeta de Crédito

Día del Cargo

Nombre del Empleador / Banco / Administrador de Tarjetas de Crédito

Declaro que he sido debidamente informado de todos los aspectos relevantes del sistema contratado y que son válidos para todos los aportes parciales que efectúe en el futuro con dicho sistema.

Firma del Partícipe

DETALLE DEL APORTE	En Efectivo	\$
Chequeo Vale Vista N°	Banco	\$
	Total	\$

En la misma fecha de la presente solicitud, habiendo recibido la cantidad de dinero indicada precedentemente, esta Sociedad Administradora acepta la participación del solicitante en el Fondo Mutuo y procede a su inscripción en el Registro de Partícipes, y declara que a su respecto cumplirá con todas las disposiciones legales y reglamentarias relativas a los partícipes, y que ejecutará los mandatos que por este instrumento se confieren.

p.p. PRINCIPAL TANNER
Administradora General de Fondos S.A.

APOQUINDO 3600 PISO 10 • TELEFONO: (56-2) 2416000 • FAX: (56-2) 2415960 -SANTIAGO

Reservado para la Sociedad

Recepción de la Solicitud de Inversión Fecha: Hora:

Observaciones:

Factura:

Boleta:

Operación N°

Recibida por:



Selección de Alternativas de Ahorro **Previsional Ley N° 19.766**

N°

Fecha de Suscripción

Autorización a Modificación a Revocación

Folio Original

Para modificación y revocación

Identificación del Trabajador

Nombres Apellido Paterno Apellido Materno Cédula Nacional de Identidad

Dirección Particular N° Depto. Comuna Ciudad Teléfono

Dirección Comercial N° Oficina Comuna Ciudad Teléfono

Dirección Correspondencia E-mail Fecha de Nacimiento Estado Civil

Particular Soltero Viudo
 Comercial Casado Separado

Actividad o Cargo Sexo Femenino Masculino

Identificación del Empleador

Razón Social RUT

Dirección Comercial N° Oficina Comuna Ciudad Teléfono

Rubro Nº de Empleados Fax

Nombre contacto empresa E-mail contacto Teléfono contacto

Forma de Pego

Directamente el trabajador Tarjeta de Crédito Cuenta Corriente

a A través del empleador Mes del primer descuento

Directa AFP INP - Ex Caja de Previsión Comisión por transferencia

Indirecta

Traspaso de Fondos (De carácter irrevocable)

Entidad de Origen

Identificación de alternativa de Ahorro Previsional Voluntario

Origen de traspaso Cotizaciones Voluntarias Depósitos Convenidos Depósitos de Ahorro Previsional Voluntario

Tipo de traspaso Total Parcial

\$ \$ \$

Plazo del Ahorro

Monto destinado al Ahorro

Único Indefinido Hasta Inclusive \$ UF

Plan de Ahorro Previsional Voluntario seleccionado	Origen del Ahorro		Destino del Traspaso		
	DAPV (*)	DC (*)	CV (*)	DAPV (*)	DC (*)
<input type="checkbox"/> Fondo Mutuo Principal Tanner Depósito Total	<input type="text"/>				
<input type="checkbox"/> Fondo Mutuo Principal Tanner Progresión	<input type="text"/>				
<input type="checkbox"/> Fondo Mutuo Principal Tanner Capitales	<input type="text"/>				
<input type="checkbox"/> Fondo Mutuo Principal Tanner Andes	<input type="text"/>				
<input type="checkbox"/> Fondo Mutuo Principal Tanner USA	<input type="text"/>				
<input type="checkbox"/> Fondo Mutuo Principal Tanner Europa	<input type="text"/>				
<input type="checkbox"/> Fondo Mutuo Principal Tanner Tecnológico	<input type="text"/>				
<input type="checkbox"/> Fondo Mutuo Principal Tanner LifeTime 2010	<input type="text"/>				
<input type="checkbox"/> Fondo Mutuo Principal Tanner LifeTime 2020	<input type="text"/>				
<input type="checkbox"/> Fondo Mutuo Principal Tanner LifeTime 2030	<input type="text"/>				

(*) DAPV: Depósito de Ahorro Previsional Voluntario / DC: Depósito Convenido / CV: Cotizaciones Voluntarias

Uso Interno

Nombre Agente Colocador RUT o Cédula Nacional de Identidad

Nombre Ejecutivo Agente Colocador RUT o Cédula Nacional de Identidad

Nombre Ejecutivo Cédula Nacional de Identidad Sucursal

"El ahorro previsionar voluntario se puede realizar en las Administradoras de Fondos de Pensiones o en los planes de ahorro previsionar voluntario autorizados, que ofrezcan los bancos y entidades de ahorro previsionar voluntario de fondos mutuos de pensiones, desde las administradoras de fondos de pensiones autorizadas para la intermediación"

Codigo: 70-1-708 / Imp. Cuernavaca